



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
VERACRUZ

XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE A NUEVE DE JUNIO DE
DOS MIL VEINTICINCO. -----

V I S T O. El estado actual que guardan las actuaciones del Expediente número
CEDH/1VG/DOQ/1257/2017 del cual derivó la **Recomendación 58/2020**, abierto a instancia de [REDACTED] -ELIMINADO
[REDACTED] en representación de la persona que en vida respondiera al
nombre de [REDACTED] sobre hechos que consideró violatorios de sus
derechos humanos, y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento, observadas durante el trámite del expediente número **CEDH/1VG/DOQ/1257/2017**, el cual dio inicio en fecha siete de agosto de dos mil diecisiete, con la solicitud de intervención de [REDACTED] -ELIMINADO, manifestando hechos que consideró violatorios de sus derechos humanos, atribuidos a personal de la **Fiscalía General del Estado de Veracruz (FGE)**, manifestación que reunió los datos de procedibilidad previstos por los artículos 99 y 100 del Reglamento Interno de este Organismo, vigente en ese entonces; éste fue calificado de conformidad con los artículos 121 y 122 del mismo ordenamiento, se acusó recibo a [REDACTED] y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 fracción IV de la Ley de la Comisión Estatal y 134 de su Reglamento Interno, se solicitaron informes a la autoridad señalada como responsable, a efecto de otorgarle el derecho de audiencia contenida en el artículo 14 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los servidores públicos involucrados en los hechos, con la finalidad de que aportaran todas las pruebas que consideraran pertinentes. -----

SEGUNDO. Una vez una agotada la investigación y valorados los elementos de prueba, quedó acreditado que con el proceder del personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, se vulneró en agravio de [REDACTED] -ELIMINADO en representación de la persona que en vida respondiera al nombre de [REDACTED] -ELIMINADO su derecho de la víctima o persona ofendida; por lo que en fecha seis de mayo del dos mil veinte, este Organismo emitió la **Recomendación número 58/2020**, dirigida a la Fiscalía General del Estado de Veracruz, a quien se notificó de su emisión mediante oficio número CEDHV/DSC/0700/2020 de fecha siete de mayo de dos mil veinte, así como la citada víctima, con el similar **CEDHV/DSC/0708/2020** de la misma data. Dando respuesta el Lic. Hernán Cortés Hernández, Fiscal Coordinador Especializado en Asuntos Indígenas y de Derechos Humanos, en ese entonces, de la **aceptación** mediante similar FGE/FCEAIDH/CDH/2379/2020-II, lo que se informó a la víctima [REDACTED] mediante oficio CEDHV/DSC/0954/2020 de fecha tres de junio de dos mil veinte. -----

En ese contexto, con el objetivo de dar cumplimiento a la medidas de reparación solicitadas en los **incisos a) y b)** del PRIMER punto resolutivo, relativo a: *“Continuar con la investigación y determinación diligente de la carpeta de investigación [REDACTED] del índice actual de la Fiscalía 16º de la Unidad Integral de Procuración de Justicia de Xalapa, Veracruz, garantizando, a través de todos los medios posibles, los derechos que asisten a la víctima y persona ofendida, en los términos precisados en el apartado de medidas de restitución”... “Gestionar en favor de la víctima los servicios que al respecto requiera, en especial, la designación de un/a asesor/a jurídico/a que la represente dentro de la carpeta de investigación y el apoyo para gastos de*



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
VERACRUZ

traslado del lugar donde reside al municipio donde se integra la carpeta de investigación en mención.” Con oficio número [REDACTED] fechado el siete de enero de dos mil veintidós, el Lic. Miguel Ángel Martínez Galván, informó que en fecha 31 de agosto de 2020, dentro de la Carpeta de Investigación [REDACTED] se llevó a cabo el Acuerdo Reparatorio número [REDACTED] entre la víctima [REDACTED] en representación de [REDACTED] quien en vida respondiera al nombre de [REDACTED], asistida por su Asesor Jurídico el Lic. Rafael Rosas Flores, y el C. Alejandro Aguilera Álvarez, Apoderado Legal de la persona moral Unión Veracruzana, S.A. de C.V., en el que se estableció, que la parte afectada recibió como pago de la reparación del daño la cantidad de [REDACTED] por medio del cheque de Seguros Banorte, con número [REDACTED] de data 26 de agosto de 2020, con lo que se dio por reparada del daño. Al respecto, corre agregada al expediente Acta Circunstanciada elaborada por personal actuante de esta Dirección, en donde se hizo constar la comunicación telefónica con [REDACTED] víctima indirecta, en fecha 11 de mayo de 2022, quien confirmó haber llegado a un Acuerdo Reparatorio, quedando concluida la Carpeta de Investigación número [REDACTED]. Por cuanto a los servicios de asesoría jurídica dentro de la aludida carpeta de investigación, así como el apoyo de gastos de traslado al municipio donde se integra la indagatoria, se cuenta con el similar CEEAIV/6579/2021 de data 13 de agosto de 2021, a través del cual la Lic. Lorena del Carmen Mendoza Sánchez, en ese entonces Comisionada Ejecutiva Estatal, informó que [REDACTED] remitió copia simple del similar CEEAIV/SAJE/214/2021 por medio del cual la Lic. Angelica Doria Reyes, Subdirectora de Asesoría Jurídica Estatal, informó: “Al respecto, hago de su conocimiento que dicha persona fue representada en un primer momento por la Lic. Thania Cambara Chiunti, en su carácter de asesora jurídica dependiente de esta Comisión y posteriormente por el Licenciado Rafael Rosas Flores, hasta la conclusión de la carpeta de investigación [REDACTED] motivo por el cual remito informe de acciones jurídica realizadas en favor de [REDACTED].”

Evidencias con las que se tiene por cumplido el presente resolutive. -

Para el cumplimiento del punto solicitado en el **inciso c)**, que se refiere a: “Iniciar y concluir un procedimiento administrativo a efecto de establecer de manera individualizada, la responsabilidad administrativa de los servidores públicos involucrados en las violaciones de derechos humanos demostradas en este caso”; corre agregado dentro del expediente de seguimiento el ocurso número FGE/CG/UI/719/2020, datado el dos de junio de dos mil veinte, signado por la Lic. Margarita Enríquez Ponce, en ese entonces Jefa de la Unidad de Investigación de la FGE, quien informó que, en fecha 29 de mayo del 2020, se dio inicio al Expediente de Investigación número [REDACTED] por 85 posibles faltas administrativas cometidas presuntamente por los servidores públicos [REDACTED] todos adscritos a la Unidad Integral de Procuración de Justicia en Xalapa, Veracruz, y/o quien resulte responsable. En seguimiento a su cumplimiento, mediante oficio FGE/CG/UI/0184/2024 datado 16 de febrero 2024, la Lic. Perla Zaide Morales Cruz, Jefa de la Unidad de Investigación, informó que en Acuerdo de fecha dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, se **Archivó y Concluyó** el Expediente de Investigación [REDACTED] en virtud de que los hechos con apariencia de faltas administrativas denunciados, se encuentran **prescritos**. Dando así cumplimiento al resolutive. -----



Respecto al cumplimiento de la medida solicitada en el resolutivo d), que se refiere a: “Capacitar y profesionalizar a los servidores públicos involucrados en la presente Recomendación en materia de derechos humanos, especialmente en lo relativo a los derechos de las víctimas”, se cuenta con el oficio número FGE/IFP/DIE/2032/2020 de fecha 20 de octubre de 2020, mediante el cual el Mtro. Iván Carlos Aguilar Alegre, Director del Instituto de Formación Profesional de la FGE, informó que el 10 de julio 2020, [REDACTED]

[REDACTED] fueron capacitados en materia de “Derechos Humanos y Derechos de las Víctimas”. Así mismo, con similar FGE/IFP/SA/2034/2021 datado 28 de junio 2021, el Mtro. Iván Carlos Aguilar Alegre, hizo del conocimiento que [REDACTED], fue capacitado en materia de “Derechos Humanos de las Víctimas del Delito”. **Acciones con las que se tiene por cumplida la medida que nos ocupa.** -----

Finalmente, respecto al cumplimiento de la medida de reparación solicitada en el inciso e) en la que se señala: “Evitar cualquier acción u omisión revictimizante en agravio de [REDACTED]”, esta Dirección **considera que con las actuaciones implementadas por la Fiscalía General del Estado de Veracruz** para la atención de cada una de las medidas de reparación solicitadas en la Recomendación que nos ocupa, **se da cumplimiento al punto petitorio que nos ocupa.** -----

TERCERO. Visto lo anterior, se determina que la Fiscalía General del Estado, autoridad a quien fue dirigida la Recomendación, llevó a cabo las acciones necesarias para atender y dar cumplimiento a cada una de las medidas de reparación solicitadas, tal y como quedó detallado en líneas que anteceden; por lo que de conformidad con la hipótesis contenida en los artículos 83 fracción II, 166 fracción III, 184 fracción II, del Reglamento Interno que rige a este Organismo, se considera procedente emitir el siguiente:

ACUERDO DE CIERRE DE SEGUIMIENTO

PRIMERO. De conformidad con el contenido del considerando segundo y tercero de este acuerdo procedase a turnar al archivo de este Organismo el Expediente número **CEDH/1VG/DOQ/1257/2017**, del cual derivó la **Recomendación 58/2020.** -----

SEGUNDO. Comuníquese lo anterior a la víctima y a la autoridad responsable por correo certificado con acuse de recibo. -----

Así lo acordó la Directora de Seguimiento y Conclusión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz de Ignacio de la Llave, Mtra. Elba Elena González Fernández, por ante la Lic. Xóchitl M. Burdett Torruco, Visitadora Adjunta, de la misma adscripción, quienes firman al calce para debida constancia. **DAMOS FE.** -----

Mtra. Elba Elena González Fernández

Lic. Xóchitl M. Burdett Torruco

Documento en versión pública

Información CONFIDENCIAL. Clasificación: Parcial

Fecha de clasificación: 07/07/2025

Fecha de confirmación por el CT: CT-SE-CEDHV-09/08/07/2025 de fecha 08/07/2025

Fundamento legal:

ELIMINADO(s) dato(s) correspondientes a: NOMBRES, REFERENCIA PERSONAL, INGRESOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, por ser datos identificativos, de conformidad con los artículos 84 y 97 de la Ley 250 LTAIPEV; 3 fracción X, 10, 11, 12 de la Ley 251 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP LTAIPEV: Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; PDPPSOEV: Ley 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.